

50/4

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año de 1751

Provision del Convento
nada por el Colegio de
Cirujanos y Médicos de
esta Ciudad contra los Mon
cebo Her



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y VNO.

In Dei nomine amen: Sea asador, manifiesto
llamado, combocado, y juntado a Colegio de Médicos
y Cirujanos de la presente Ciudad de Zaragoza, por Na-
mencios del Licenciado D. Manuel Alaba, Colegio de Ci-
rujanos y la misma llamador de dho Colegio, y orden del D.
D. Leon Dargallo Mayor-domo médico, que de haver llamado
hiciere a dho llamador ante el C.º de apremios a este tiempo
infraescrito, para el puerco, ora, y lugar en que lo tiene de
Costumbre, de que doy fe, y juro, y conque en el S.º Ho-
pital R.º y G.º de Santa S.ª de Gracia y Sala Capitular, que
enclavine dho Colegio de médicos y Cirujanos de esta presente
Ciudad, donde oírse ver, paracer, y otorgar tales, y se-
merxante acion, y cosa, como la infraescrita ha sido, y se
costumbre, combocar, conque, y juntarse en dho Capitulo
siguiente Colegio interviniere en infraescrito y siguientes.
P.º el dho D.º D.º Leon Dargallo, Mayor-domo Médico: L.º
D.º Mame Alpi, Mayor-domo Cirujano, D.º D.º Antonio So-
Conexero médico, L.º D.º Matías Vllagui Conexero Cirujano,
D.º D.º Joseph Royo médico, Chavario, D.º D.º Pedro Lacara
D.º D.º August Villaparra, D.º D.º Fran.º Pinuez, D.º D.º An-
tonio Lazarre, D.º D.º Fran.º Larras, L.º D.º Fran.º Viniura
Cirujano, y el D.º D.º Joaquin Lerina Secretario Médico:
L.º D.º Jorge Oñate Cirujano, y el dho L.º D.º Manuel Alaba

Ciurano, et de sí vobel dho Colegio, & Maordomos,
y Caputulares de dho Colegio & Medico, y Ciuranos &
esta Ciudad, el Capitulo, y Colegio havian, y repren-
tando, lo puenen, por lo avinies, futuro, y adverso,
todos Concorde, y ninguno & No discrepante, in contra-
dicción, en nombre Voz, de dho Colegio, y en la mejor
forma, que haxer lo podemos, y deuvos, de nuevo buen
grado, y cierta ciudad, Certificados de todo nuestro dre-
cho, y sel de cada uno & No, y sin abocar los demas
Procuradores por nosotros, y dho nuevo Colegio, constituyamos
y nombremos en nuestros dho. Procuradores de dho nro
Colegio es asaver al L. D. Fran. Vincina, L. D. D.
Mame Ayro, Colegiales Ciuranos, a D. Antonio Lazarte
Medico Colegial a D. August Lercano, D. Diego Martinez,
D. Joseph Forcada, y D. Alexandr Peña Procuradores nume-
rados seuto R. Audiencia atodo jumen, y a cada uno de
por si para que en nombre de dho nuevo Colegio, y de cada uno de
No parecan ante qualquiera S. Jure, y tribunale, Com-
petentes Eclesiasticos, y Seculares, y en ellos oigan todo, y qual-
quiera pleito asi en demanda como en defensiva, dando en ellos pe-
dimientos, alegaciones, apremios, demandas, y querellas intro duciendo
los, y poniendolos denuevo con qualquiera personas, y Puestos, de qual-
quiera estado, y Calidad, Sean, con plena, y libre facultad de com-
bina, recombinar, suplicar, replicar, y haxer qualquiera intimas,
procuras, y requirimientos, pidan embargo, reprenen excozione
aprehensione, Embenarion, prisiones, y Oclavas, Ventas, ran-

zas, y unades & Buens, comen dargos, y amparos y enpuiba,
y fuera de ella puenen tutos, informaciones, papels, Cuen-
tadas, y otros instrumentos, que dan pedia, y pidiu, y pidiu,
Sacar, saquen qualquiera Compulsas, tachas, y Contradictio-
logue in contrario Reduere, alegare, y puenen, pidiu term-
nos, y si le puenen Enrenuian, aleguen conclusion, y oigan
auto, y Remenias interlocutorias, y Disputas, acpta en lo
favorable, y de lo contrario apelen, y supliquen, y lo oigan en toda
intancia, hasta que fincemos hapan, e, interpongan recursos ante
S. M. y R. Comexon saquen, y ganen qualquiera Cedula, R. Provisio-
nes, Requiriciones, y despachos nuevos, y lo hapan notificar, e, intimar
a quien combenga, y sea necesario, puenen lo buien, y permitidos Jura-
mentos, que para la liquidacion & Averdad, y Justicia finen combenir.
Finalmente hapan qualquiera Diligencias, Judiciales, y Extrajudicia-
que requieran hasta la conclusion de arriba dho, que paratodo ello
en nombre de dho nuevo Colegio, y de cada uno de No, le damos a
dho nuevos Procuradores, y a cada uno de por si, quanto poder tenemos
en limitacion, Confacultad de que lo puegan substituir en vno
o, mas Procuradores, abocantes, y nombrar otros en su lugar, y pro-
mutamos haxer por firme, y seguro quanto por dho nros apoderado,
y substitutos fuere hecho, y procurado, y no abocarse en tiempo, ni
manera alguna, baxo obligacion, que ha ello haxemos & No Buens,
y ventas de dho nuevo Colegio, muebles, y Racion haviendo, y
por haxer don de quier. Hecho fue en la Ciudad de Parappa a Veis dias
de Mayo de Abril del año Comrado del
nuestro Senor Jesu Christo
amil Petruinos, Cinquenta, y Ocho rundo

allos presentes por el dho. Juan de Sordilla
y Juan de Douzel uide mi en capiente suida
a Zaragoza
Yo el dho. Alphonso Martinez de Aragon
Es. no. de S. M. por todas sus mercedes Reynos y
Vnsos dominiados en Navarra Ciudad
a Zaragoza. Notario de ella, que al Obispo preme
fui en
Yo

tt

Provision de Consejo ganada por el
Colegio de Medios y Cirujanos de
esta Ciudad en q. dispone de
rente, regla para el Gobierno de
los Mancoes Barbones y
que no haya hermandad de
ellos y otras cosas de
ellos

Yo el dho. Alphonso Martinez de Aragon
a Dios Rey de Castilla y Leon y Ara-
gon y de las yslas de Jexualen y
Navarra y Granada y Toledo y Valen-
cia y Galicia y Mallorca y Sevilla y
Cordoba y Cadix y Ceuta y Melilla
y a los señores y virreyes y a los
unidos de Avos el nro. Gobernador Ca-
pitán General y el Deyno y Aragón
Presidente de la nuestra Audiencia que
reside en la Ciudad de Zaragoza degen.

te, y chidores de ella salud y gracia va
bed que por el Colegio de Medicos y Ciru-
janos de esta Ciudad se acudio al nuestro
Consejo en veinte y nueve de Julio de este
año con una petición exponiendo que p^r-
privilegio del señor Rey Don Fernando
de Catholico en el año mil quatro cientos
ochenta y quatro Confirmatorio del de
el señor D. Alonso de mil quatro cien-
tinquenta y cinco se exigio en Colegio
en el tanto Hospital de esa Ciu. de Hu-
esta una de gracia de nro. Real Pato-
nato para la validad publica, y los Po-
bres de referido Hospital, y entre otras
particulares Concesiones, y que se pu-
diese con verba de dho. Colegio vele Confir-
mado el derecho privativo, y privativo
de que ninguna Persona vino es los
Criados y Mancebos de los Maestros
Cirujanos del dho. Colegio pudiesen en-
afixar, y anotar en la referida Ciu.

y sus varrion viviendo la enunciada
Barberia como anexa a la misma Ci-
rugia de dote para don Juan de Anon, que
pudiesen reportar los gastos q. en vi-
taria esta profesion, y vago de este Do-
tal producto por otro privilegio del
Emperador Carlos quinto Confirman-
do los don antes cedentes prevencio de
glas y ordenanzas rigurosas para que
los Maestros Cirujanos del Colegio fue-
ren mas personas, y no entrasen a
disfrutar el producto total de la Barbe-
ria sin un riguroso examen prece-
diendo a este muchos años de practica
exceder gastos para su manexo y ob-
servancia de las ordenanzas precisas
dove por estas a que hubiesen de ver
latinos, y Latinos, y escalar los
demas actos literarios, que habian
de preceder a la oporcion, que para
entrar en dho. Colegio necesitaban

hacer, y que reconociendo ve los bu-
nos efectos que produjeron los privile-
gios y ordenanzas, y los hombres tan
eminentes que en ambas facultades
se experimentaron por privilegio de
el señor Felipe segundo, y demas rub-
ricas hasta el señor Felipe quinto
se confirmaron los anteriores privile-
gios habiendo estado en posesion im-
memorial los mencionados de los
Colegiales Ciudadanos de el expresado
dñ. privativo, y prohibitivo, como tam-
bien de el dñal de Cha Barberia et de-
ministrada por sus Ciudadanos, o Man-
cebo cuya posesion la confirmo el señor
Felipe quinto por la Cedula de el año
de mil vete^{tos} y nueve, á Consulta de
el mdo Consejo, como tambien de esa
Audencia en el año de mil vete^{tos} diez
y seis, en cuya posesion de todo lo re-
ferido se mantubo el nominado Cole-

gio, y sus respectivos Individuos ampa-
rada de varias primas de el juzgado de ese
Reyno por lo quallego á florecer en todo
este tiempo la facultad de Cirugia de sus
este quallego á merecer la mayor estima-
cion por la gran pericia de sus Individuos
hasta el año de mil vete^{tos} y veinte y
ochos, que mandaron reducir los manes-
cos de cada una de las respecti-
vas tiendas, uniendolos para ellos, y que
haviendo antes Captado las voluntades
como querian lo que libre las Ci-
udades á afectar por hallar ve lo Ciudad-
nos y principales prohibidos de poder
valer á Barberia para no impedirle
y preciarles á el estudio y exerci-
cio principal de la Cirugia con
la dotacion de el producto de la misma
Barberia dieron memorial á esa Audi-
encia de Mancebo pidiendo, no podian
partir la mitad de las utilidades con

un respectu a su estado, y contraven-
tido juicio se dio sentencia aung. in-
terina para q. los tales Mancebos fue-
ren liberos en los Concieros, con los Ma-
estros juntamente en las Conducciones
que tubiesen, dando por le vivas quales-
quier ordenanzas q. a ello se pudiesen
con cuya libertad se experimenta que
a breve tiempo pudieron lograr dho. v.
Mancebos un tan absoluto dominio
que debiendo estar sujetos como Cri-
dos segun las referidas reglas se les
bantarón a ver otros señalando les
a los Criados Criados log. ellos volun-
tariamente querian darles, quedando por
este medio totalmente amonados, y
conviniendo el mayor numero de Co-
legiales a las violencias de tal liber-
tad, por lo q. reconociendo el Colegio
esta demerita, y que padecia el Ho-
pital, y el Comun por falta de Ma-

estor Criados, determino admitir
algunos vino con todas aquellas Calida-
des que prebieran los privilegios y or-
denanzas, se admitieron lo q. pare-
cieron mejores en ese Reyno segun
las mismas facultades, q. para ello
daban los mismos privilegios, pero
q. hallando se estor. defraudado por la
mencionada prohibencia abandonado
con algunos del Colegio la Ciu. y se fue-
ron a tomar Partido a las Aldeas por
no poderse mantener en esa Ciudad.
haviendo quedado reducido al volon-
tario de vire, y tres viudas, q. exan-
do lo q. hacian este recurso a el vire
Convep. Que reconociendo se por el
Hon. Grial de esa dha. Ciu. el gran per-
juicio q. se havia experimentado, y
experimentava en la salud publica
y asistencia de los enfermos de dho.
Hospital por lo correspondiente a

Cirurgia se hallava muchomás abandonada en la mas pobre Aldea tomando Informes delos Doctores Borbon y Alpuente Medico en aquella vason de Camara, y al presente el primer actual de m^a d^a Perona, y en compaña del doctor Borque q. informaron á esa Ciudad que todo Convitia en la ventenariada en el año de mil ^{to}ve^{to} y veinte y ocho, pareció á la misma Ciu^d bolver á dar la deuida fuerza y valor á los referidos privilegios y ordenanzas que miraban á precaver los perjuicios de experimentados, determinando hacer recurso al nro Conrey para q. en confirmación de lo expuesto por el dho. P^ror. Informes que se tomaron, y Acuerdo de la misma Ciu^d para q. aprobarse y confirmarse la resolución que havia tomado para Convuelo de esos vecinos diése la providencia q. fuere elagado

del nro Conrey por quien hauiendo revisto, y con lo expuesto por el nro fiscal se mandó expedir d^a Provisión con fecha de cinco de Mayo de mil ^{to}ve^{to} y veinte y siete por la que aprobado y confirmado el Acuerdo Celebrado por esta Ciudad en veinte de Diciembre de mil ^{to}ve^{to} y diez y cinco con tal q. reobserbaven en adelante por los Maestros de Cirugia los privilegios y ordenanzas con las reglas que en dho. Despacho se prebeman que todas Conspiravan á que los referidos Maestros estuvieren sujetos á los Maestros y no realzassen con la utilidad de la Barberia Correspondientes á otros, á cuya d^a Provisión vedio el Cumplim^{to} por esa Ciudad como Constava del Testim^l que presentava, pero que continuando los dho. Maestros tumultuados con el favor q. les franqueava su ejercicio, y fual

ciados con cuerpo de Hermandad con los
Caudales y haucres con q. los Ciudad. Ci-
uianos se debieran mantener intena-
xion resistir las ordenes del mto Conueyo,
y afectando obediencia o uixieron a el,
y propomeno contra el Colegio quanto
voluntariamte quixieren exponer, y
reconociendo la referida anterior Provisi-
on mandamos expedir, como de facto se
expidio en cinco de Diciembre de veynte
guarenta y ocho vobre Carta de la prime-
ra por lo q. dando varias prohiben-
as para remedio de lo uexoso q. por el
Mancebo se alegaron para no quexen
obedecerla, y dirigiendo ala dha Ciu-
dad vobre Carta hauiendo hallado esta
en su Contexto q. los motibos q. reex-
pusieron al mto Conueyo eran incon-
ducentes, y todos voluntarios, vin-
dubiosos de hauer tomado dictamen
de sus Auevos que calificauan

la voluntariedad, como en caso nece-
sario representaria por el Colegio, re-
mando dar el Cumplim. a dha d. vobre
Carta haciendo en su virtud las notifi-
caci. Correspondientes, lo q. aun no haui-
a baxado para q. por el Mancebo se ob-
servase y cumpliera con lo q. por Priuile-
gio y real Prohibiciones se mandaua. Y
que mediante que viendo el animo de
el Mancebo el impedix al Ciudad.
Colegio el dho. priuilegio, y prohibitiuo.
q. tenia, y le otorga concedido por el
en el libre uso y libertad de tenerlos uan-
cebos a su voluntad, y de impedirlos q.
le combiniere como lo preben las
ordenanzas dadas como tambien la
propiedad y emolumento de la Bar-
benia concedida a los Individuos de el
Ciudad. Colegio por el Priuilegio, co-
mo dote para su Manutencion con
la libertad de dar a el Mancebo

por el trabajo de ir á Vaxbear con lo que
se ajustaven, y mandase por la referida
D.º Provis.ºn. al año de setenta y
ocho se revocaben y quaxdaven chos
Privilegios y ordenanzas sobre las re-
glas que en ella se diéron se dirigie-
ron al mismo fin, y en la mencionada vo-
bre Carta del año de mil setecien. qua-
renta y ocho se mandava a vi mismo
revocarse esta entido, y por todo, y que
la providencia de la referida Ciu.º en el
año de setenta y ocho y ventencia
de era Aud.º que fué la q.º motivo todor
los excevor y recurvor de los quance-
bor á mas de no haver podido execu-
tar por ver contra la regalía del mto
Consejo, y por los perjuicios q.º se ex-
perimentaron por venien.º queda-
ron derogadas, y de ningún efecto co-
mo opuestas á chos Privilegios y orde-
nanzas. Y q.º por los referidos perjuicios

que se experimentaron reduccion por-
tor por invubientes mandando se
observasen dho. Privilegios: Y que no
viendo justo q. Consta esto, y aunque no
Concurrieran contra la libertad natu-
ral de cada uno dho. respectivo Indi-
viduo. el Colegio de tener a maximo
los Maestros que fuere de su agrado te-
niendo esto las qualidades que cada uno
dho. Maestro apeteciere para la bue-
na asistencia dho. Parguiano. Con-
tribuyendo con el expendio en q. lo asus-
tase, y en caso que no quisies en su pta
se a esto en virtud del dho. privativo, y
prohibitivo que temen los Ciudados Ciu-
sanos no pudiesen varbear, ni vengran,
ni las demas cosas pertenecientes a la
Causa en esta atencion No replico-
hubieremos por prevenido. Expendio.
testimonio de dha. D. Probit. y q. en su
virtud, y de lo que via expresado manda-
remos lo prohibido en ella, y dha vo-

bre Carta reobvertase, guardase y exe-
cutare lo q. remandava en chos. reales.
Privilegio, y ordenanzas. Para ciu-
dades y nuevos reynos y declaracion
en conformidad dello q. por ellos se estable-
cia, que en referido Colegio y chos. Indis-
viduos heran Duenos absolutos de la re-
ferida Barberia, y sus emolumentos.
con el dho. privativo y prohibitivo de que
por los Mancebos, que cada uno respec-
tivamente de su voluntad quera recibir hu-
bieren de Barbera y sangrar dandoles
a cada uno aquellos en q. los afuxasen
de producto de la Barberia y sangria.
na sin Concesion alguna de la Cruzia prin-
cipal que dho. Colegiales exercian por
si con la precisa prohibicion de q. los
que no quiesesen obedecer algo q. por el
mto Convep se les mandado. En obser-
vancia de dho. Privilegio por mto
d. Provis. de Cinco de Mayo de veter.
tor.

cuarenta y siete no pudiesen exercer la
mencionada Barberia, ni sangrias ni
otro alguno mandando asi mismo velle
basta puros y deuido efecto la referida
d. Provis. y lo que en ella remandava.
Visto por los dho. Convep veniendo
preventes todos los antecedentes y pro-
videncias tomadas en esta dependencia
y lo expuesto en su intellig. por el mto fis-
cal por auto que pudiesen en vte de
exteriores se acordó expedir esta mia Car-
ta. Por la qual en Consequencia de lo
anterior mto. mandado por el mto Convep
en este asunto, y en conformidad de los
privilegios de dho. Colegio de Cirujanos.
Queremos y es mia voluntad q. exercen-
za la Barberia, y operaciones pertenecien-
tes a ella en las doce tiendas o Bo-
tigas que por esta Ciu. se consideraron
suficientes para el servicio de este Pue-
blo poniendo cada uno Cirujano en
su tienda, o Botiga los Mancebos.

conquienes se combinere, y fuesen su-
ficientes para q. cha tienda, Parroquia
nov. y marchantes vean bien y puntual-
mente vividos. Queriendo como igual-
mente Queremos que los muchebos.
de la Congregacion llamada de San Cor-
me, y S. Damian para que en estas
tiendas hayan de ver ellos examinados.
y aprobados segun los estatutos del Co-
legio. Y declaramos vea libre y facultad
a los dñs. Cuyanos de pedir
de sus Tiendas a los referidos muchebos
y a otros el mudarse a otras sin pena
alguna ni exortacion de la libertad. Y
hallandose previendo por repetidas or-
denes, y por la costumbre mas recibida
obvenido. e que las utilidades de la
Barberia se repartan, y dividan por
mitad entre dñs. y muchebos en cu-
yo asunto se han experimentado
muchos dñs. y perjuicio por los
fraudes que se cometen viendo un

justificacion quavi imposible, para d-
evitar en adelante su continuacion:
mandamos que todos los ajustes por
los respectivos a la Barberia, con comu-
nidades, Casas particulares, o con otras
qualesq. personas deban correr y co-
rran de oy en adelante a nombre, y
cuenta de los dñs. Cuyanos toman-
do la mitad del producto, hechando
en un Cajon, o Cajones lo q. se ganare
en las Tiendas para pagar en la mis-
ma conformidad. Y notiendo como
no tiene aprobacion el dño. Con. de la
mucha Congregacion, o Hermandad de
dñs. muchebos Barberos, ni deben
subvertir en perjuicio del antiguo Cole-
gio de Cuyanos: o mandamos ha-
gar, que desde ahora sea la referida
Hermandad, o Congregacion sin que
en adelante pueda llamarse tal, ni
recibir en ella a Individuo alguno

como tampoco / unta ve para tuatax de
cova alguna que pueda conaxner a la
Barberia, o pleito con los Cirujanos
haciendo ve recojan todos los titulos
o Acuerdos en q. chor. Mancebos jun-
dan, o establecen cha Hermandad,
con encargo especial q. ov. hacemos
de que hagan veobvenue Imbiola-
blemente lo Contiendo en esta nu-
estra Carta, vin embargo de lo man-
dado anteriormente por el nuestro
Convejo. Dada en la villa de Madrid
a quince de septiembre de mil vete-
cientos cinquenta y uno. El obispo
de Vig. Fr. Juan Caxel. Fr. Alvar
Campom. D. Manuel de Montoya
y Zaxar. D. Blas Toben Alcazar.
Yo D. Juan de Penúclas secretario
nro de Camara del Rey nuestro re-
nora la nre escribir por un manda-
do con acuerdo de los de su Convejo.

Dada D. Luas de Garay dix. veis reas
plata nueva. Th. de Chans. m. D. Lu-
cas de Garay = rec. Penúclas = Para q. la
Aud. de Tragon cumpla y execute lo que
aquí remanda a instancia del Colegio
de Medico y Cirujanos de la Ciu. de La-
ragona = 906^{no} Correg. dix. veinte y nue-
ve reas. plata nueva. 

Presenta una Real Provision del Consejo y pide su mandado obsequiar y cumplir

Acuerdo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Alexandro de Peña en nombre del Colegio de Medicina y Cirujanos de
esta Ciudad de la invocación de S.^a Comendador D. Juan de Guen-
ting y puenos paday del usando en la metrópoli de la
lugay puerda Dijo: que en conformidad a los Privilegios y Gra-
cias concedidas p.^a los S.^s Reyes a dicho Colegio, ha obrado el Ill.^{mo}
Consejo de Castilla la R.^a Provision q.^a puenos, y apr.^a de S.^a
exce.^a su conomida 2

A V. de. sup.^a la ringa por puenada, y se mande mandarse
de su entere y de vido cumplim.^{to} y q.^a concenificación del
registrada en los actos comunes se ena que ame parte en
Justicia de S.^a Alex. de Peña

Rex. once Liro

Arto Laxas a Cob. diez y ocho de Noviembre
segunda
cantayana
Antes
Garcia
salvador
Obedecese la Provision del Consejo
Copia este Pedim. con la Veneracion
y respeto devido, e qualse Cumpla y
execute en todo y p. todo lo q. por el
se mandado y q. reg. da se debe
ba con la Certificacion Correspondiente
ante.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y VNO.

Juan Aznar y Martinez Escrivano Real y de sala de la Real Audiencia de este Reino domiciliado en la presente Ciudad de Zaragoza do fe y testimonio, que hoy día de la fecha y como a los de las dos de la tarde compareció ante mí, Juan Ubay Andrez Cadañiza Mayor y domos Mayor, y Menor de la Real Audiencia de Manzanor Cuzanos de esta Ciudad, y me an expuesto, que para ciertos fines y efectos a donde se convenientes necesitaban copia por con acuerdo de la Real Audiencia dimanada de los señores del Consejo y ganada asistencia de los Maestros Cuzanos de la misma Ciudad, que en el día de hoy por mi dho Escrivano les he notificado tal contenido según me viene, que en caso, de ocurrir me a ello se diere testimonio de negación, y de las razones, que para ello tenia; y tal y haciendo a dho según me viene y o dho Escrivano digan y supuesta a los citados Maestros domos no por día de hoy dha copia, allí, porq. se me abia adquirido por el D. D. Leon Laxallo no la diere por ninguna razon, como porq. en la abia ya sacado de mi poder dha Real Audiencia y porq. todo lo se fuese allí con la asistencia de los referidos Maestros domos do fe y presente quisgo y firmo en la Ciudad de Zaragoza a veinte y dos días de el mes de Noviembre de mil setecientos Cien Cuentas y uno = el Sobreescrito = la = Valga

Testimio de Verdad
Juan Aznar



Quinto

Gerente marañensis.

SEXTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO EN-
TA Y VNO, mo. 8

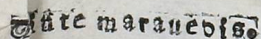
uan

por el Otto en nro de los Manzervos Linu
nov a esta Ciudad a quienes tengo y presento poder
de el usando en el Exped^{te} el Colegio de Medicina y Linu
a la misma nra presentacion a una R.^a provision al
Consejo en la mejor forma Digo que haviendo pasa
do el Sr. no Bachin Aznar a notificar la dha R.^a pro
visio a Fernin Hubau, y Andres Cadannisa Maion
domos a la hermandad a dho. Manzervos le pide
con Copia por concuerda, o testim.^o a su denegacion
a que respondio no podia darselos asi por que se le ha
via requerido p.^r el Sr. Dn. Leon Sargallo no la diere por
ninguna razon, como p.^r que este la havia vacado ya
a su poder como resulta al testim.^o que presento y su
re. Y respecto a que es cierto que al pto a la notificacion
ya se le pidio a dho. Sr. no la Copia y se nego, p.^r cuyo
motivo no estando como no estan noticiados a su con
tenido no pueden cumplir con lo mandado a fin de
que no se les pueda inojar.

Don Juan Lopez de

Se enoque a esta Parte Copia de la
Real Provision de Contratos. No ha
lugar a la declaracion de piden.

Pine



Acuerdo

SELLO 4 VARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CIN-
CO Y DOS.

Alexander de Vera en nombre de la Colegio med^o
 Comu, y S.^o Damian, de Prudion y Cauganos desta
 Ciudad, en el ex^o p^ote. de su conplim^{to} de una R.^o provision
 mandada p.^o su parte Contra los Branceros Cauganos
 de la misma en la misma forma. Dico q.^o en conformidad de
 Reales Privilegios, Ordenanzas, y otra Cedula, y otras, no p^o
 de su p^ote alguna en esta Ciudad, y sus barrios exercer la
 Medicina, Farmacia, ni Cirugia sin la aprobacion
 deligio, ni tampoco barbear, ni sangrar sin aprobacion al
 guna de las Reales de Medico Cauganos, y partiendo en
 ellas las Atalidades, por m^o de m^o y ha^o llegado a noticia de su parte q.^o de personas, y otros
 exercen estas facultades, sin las aprobaciones, y circunstancias
 correspondientes, y otros q.^o barbean y sangran, sin apropiacion
 a Vocos, sin tener facultades, ni libertad para ello, vice inu
 riendo en la pena; En esta atencion, y afin de q.^o con mas fa
 cilidad puedan averiguar los q.^o asi exercen, y expedir las
 penas correspondientes

Ala. sup. se conserva manana q. qualquiera Aguaciles, y
Porteros se vayan a estado! Audencia, aquevos p. en parte, o sus
individuos, y qualquiera de ellos, se pidiere el Auxilio para las ave
negaciones referidas, persecucion de los delinquentes, y exaccion de
los satisfechos de sus derechos, lo executen, en q. recurra Inmediat.
en susti. que pido t. a.

Mr. Abenaf

Al V. C. bidn. sup. se sirva mandar que presente el

Auto
v. r.
Lara y Abril diez y siete del 752 de C. o. g. o. n. i.

Regente
Cantayana
Ansolinez
Canales
Garcer.
Salvador
Pexaltes.
Villana.

Acudan estas partes ala Justicia ordinaria, a quien se da Comision, para que oida el Contenido de este Pedimento presida lo conveniente, a efecto de que se Cumpla lo que el Consejo manda en su R. P. Provision, y en su R. P. Provision, a cuyo fin se le da copia de esta R. P. Provision, con la Comision de este auto.

Poro